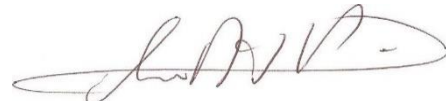


INFORME SECRETARIAL: A Despacho este proceso con informe en el sentido de que la señora FABIOLA MARTINEZ RUEDA, a través de apoderada judicial, allegó solicitud respecto de la medida cautelar pendiente de consumar sobre el vehículo placas IVZ 052. Se allegó informe del representante legal de “LA PRINCIPAL S.A.S.”, que da cuenta de la ubicación del automotor ya no en Bogotá como antes se había informado, sino en Gachancipá. Sírvasse proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 8 de febrero de 2021



LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Con base en el informe secretarial que antecede y el informe suministrado por el representante legal de LA PRINCIPAL SAS “Almacenamiento de Vehículos por Embargo”, en escrito recibido en la fecha, teniendo en cuenta que el vehículo placas IVZ 052, que fuera inmovilizado, se encuentra ubicado en el patio Almacenamiento de Vehículos Por Embargo La Principal. Gachancipa, Cra. 5A # 1-53., se dispone:

1.- Librar despacho comisorio al Juzgado 01 Promiscuo Municipal de Gachancipá, Cundinamarca (jprmpalgachancipa@cendoj.ramajudicial.gov.co), para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro de los derechos derivados de la posesión que ejerce el demandado Andrés Felipe Camacho Triana sobre el vehículo de placas IVZ 0052, sobre el cual figura como titular del derecho de dominio la señora FABIOLA MARTINEZ RUEDA. El comisionado queda facultado para subcomisionar y para designar secuestre. Adviértase al comisionado que al momento de efectuar el secuestro y posesionar al auxiliar de la justicia, debe quedar consignado el lugar de notificaciones, número de celular, correo electrónico, y además advertirle al secuestre que en relación con la administración del automotor debe presentar ante el Despacho Judicial comitente, el informe respectivo. Lo anterior, so pena de ser relavado del cargo (arts. 49 y 51 CGP). Así mismo, el secuestre una vez realizada la diligencia, deberá depositar el vehículo en la bodega de que disponga para tal fin, o en parqueadero autorizado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, que ofrezca plena seguridad (Art. 597

numeral 6 CGP). Como honorarios para el secuestre, se fija la suma de \$350.000,00 a cargo de la parte demandante. Líbrese despacho comisorio con los anexos e insertos necesarios.

2.- Solicitar la devolución del despacho comisorio enviado a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ángela María Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**